Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de junio de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que la omisión a la que se refieren los peticionarios no es tal, dado que la determinación de la competencia en la instancia originaria es el primer acto que realiza el Tribunal a fin de evaluar si concurren los presupuestos previstos en el artículo 117 de la Constitución Nacional.

Por otra parte, la decisión de fs. 97 no fue precedida de sustanciación.

Por ello, se resuelve: Desestimar el planteo formulado. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Aclaratoria planteada por la **Provincia de Corrientes**, representada por los **Dres. José Arnaldo Roa, María Cristina Rodríguez y Pablo Antonio Yacopino.**